

R-DCA-00166-2020

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las nueve horas veintitrés minutos del nueve de febrero de dos mil veintiuno. -----

DILIGENCIAS DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN interpuestas por la empresa **CORPORACIÓN ALMOTEC SOCIEDAD ANÓNIMA** con relación con lo resuelto por la División de Contratación Administrativa en la resolución **R-DCA-00137-2021** de las diez horas y treinta y seis minutos del dos de febrero del dos mil veintiuno. -----

RESULTANDO

I. Que mediante la resolución R-DCA-00137-2021 de las diez horas y treinta y seis minutos del dos de febrero del dos mil veintiuno, esta División de Contratación Administrativa resolvió rechazar de plano, entre otros, el recurso de apelación interpuesto por la empresa Corporación Almotec S.A. debido a que el recurso interpuesto carece de firma digital. -----

II. Que la resolución R-DCA-00137-2021 fue notificada al gestionante el dos de febrero del dos mil veintiuno. -----

III. Que mediante escrito presentado ante esta Contraloría General de la República el dos de febrero del dos mil veintiuno, la empresa Corporación Almotec S.A. solicita adición y aclaración de lo resuelto por esta División en la citada resolución R-DCA-00137-2021. -----

IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes. -----

CONSIDERANDO

I. SOBRE LA GESTIÓN PRESENTADA: El artículo 177 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (en adelante RLCA) permite a las partes solicitar las aclaraciones o adiciones a las resoluciones que emita la Contraloría General de la República, en los siguientes términos: *“Dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelva un recurso de objeción, apelación o revocatoria, las partes podrán solicitar las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para la correcta comprensión de lo dispuesto por la Contraloría General de la República o la Administración, según sea el caso. Por medio de estas diligencias sólo se podrán corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución, sin que sea posible variar lo resuelto.”*. De acuerdo con lo anterior, resulta entonces que las partes podrán solicitar las aclaraciones y adiciones a las resoluciones que emita este órgano contralor con motivo de los recursos de objeción y apelación, dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación de la resolución. En el caso bajo análisis, este órgano contralor mediante la resolución No. R-DCA-00137-2021 de las las diez horas

treinta y seis minutos del dos de febrero del dos mil veintiuno, este órgano contralor procedió a rechazar de plano, entre otros, el recurso de objeción interpuesto por la empresa Corporación Almotec S.A. por las siguientes razones: “(...) La empresa objetante Corporación Almotec S.A. presentó ante este órgano contralor un correo electrónico que contiene un documento denominado “011-FY21-CA Recurso objecion .pdf” y que fue presentado vía correo electrónico el 29 de enero del 2021 a las 09 horas con 54 minutos (ver folios 17, 18 y 19 del expediente digital de objeción), cuya firma digital no puede ser verificada por este órgano contralor. Lo anterior, es así por cuanto este órgano contralor procedió a corroborar en el sistema de verificación de firmas digitales con el que cuenta para estos efectos, la firma del documento en mención, obteniendo como resultado la indicación de que el documento no cuenta con firma digital, por lo tanto no es posible identificar al emisor del documento remitido, así como verificar la integridad del documento y vincular jurídicamente al autor con el documento, circunstancias que indudablemente afectan la validez del documento presentado. Por lo tanto, en el caso bajo análisis, en razón de que el recurso remitido vía electrónica no contiene firma digital válida que se haya podido verificar en el sistema de esta Contraloría General, se procede al rechazo de plano del recurso interpuesto por la empresa Corporación Almotec S.A.”. De acuerdo con lo anterior, la gestionante acude a este órgano contralor a efectos de requerir una aclaración del criterio técnico emitido por falta de firma, debido a que indica que el recurso interpuesto sí contempla la firma y que el recurso fue presentado en tiempo y forma, adjuntando nuevamente el oficio indicando que fue firmada el 28 de enero del 2021 a las 11 horas y 49 minutos. Señala al efecto que, el correo remitido a este órgano contralor fue el viernes 29 de enero del 2021. No obstante lo anterior, tal y como le indicó este órgano contralor en la resolución precitada, el recurso presentado carece de firma digital, lo cual se confirmó al verificar el recurso interpuesto y denominado “011-FY21-CA Recurso objecion .pdf” no cuenta con firma digital. Al respecto, para la verificación del documento identificado con el número de ingreso NI 2618 - correspondiente al recurso que se rechazó y que consta folio 18 del expediente digital del expediente de los recursos de objeción - se llevó a cabo el procedimiento oficial de verificación que se sigue en esta Contraloría General para todos aquellos documentos ingresados por correo electrónico a efectos de determinar la validez de una firma digital certificada, no obstante, al corroborar el documento mediante en la plataforma "Pegasus Web" de este órgano contralor, se aprecia que el archivo no tiene firma digital, sino que la consulta arroja como resultado "El documento no tiene firmas digitales". La falta de firma referida por este órgano contralor puede verificarse en el expediente digital de la objeción en los folios 17, 18 y 19. Así las cosas, se tiene que si bien la recurrente aportó nuevamente el escrito en el que es posible desprender la firma digital, lo cierto del caso es que el documento adjunto al correo electrónico remitido el 29 de enero del

2021 a las 9 horas con 54 minutos (folios 18 y 19 del expediente digital de objeción) no cuenta con firma digital que permita identificar a su emisor y verificar la integridad del documento, vinculando jurídicamente al autor con el documento. De conformidad con lo expuesto, estima este órgano contralor que los términos que obedecieron al rechazo del recurso en la resolución No. R-DCA-00137-2021 de las las diez horas treinta y seis minutos del dos de febrero del dos mil veintiuno, no corresponde adicionar ni aclarar lo resuelto, todo lo cual lleva a declarar **sin lugar** las diligencias de adición y aclaración incoadas. -----

POR TANTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **SE RESUELVE: 1) DECLARAR SIN LUGAR** las diligencias de adición y aclaración interpuestas por la empresa **CORPORACIÓN ALMOTEC SOCIEDAD ANÓNIMA** con relación con lo resuelto por la División de Contratación Administrativa en la resolución **R-DCA-00137-2021** de las diez horas y treinta y seis minutos del dos de febrero del dos mil veintiuno. -----

NOTIFÍQUESE.-----

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Zusette Abarca Mussio
Fiscalizadora

ZAM/apus
NI: 3228.
NN: 01935 (DCA-0595-2021)
G: 2021001050-2
Expediente: CGR-ROC-2021001384

